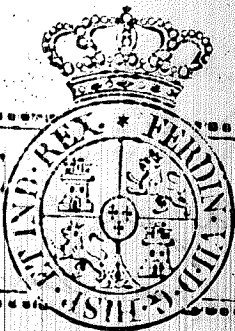


SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1826

este Ille Ayuntamiento de posesion del Sr. D. Gregorio Amador  
vado por illness ausente el Sr. Juan Caballero de Suberbia  
vinto el oficio que antecede, y después de haber meditado  
detidamente sobre su contenido, a Cordaron Cortes tar  
a S. M. por tray del Sr. Amador una forma siguiente

Ayuntamiento de D. D. Bretanid. Capmo. Sr. Amador en  
Ayuntamiento extraordinario todos los individuos que componen  
el de esta Ciudad, a ocupacion de D. Gregorio Amador Sr.  
illense ausente, y a virtud de oficio Rescudo parado a la  
da eno por su Presidente, conferenciamos detidamente  
sobre todos los particulares que contiene el oficio Rescudo  
de S. M. de veinte y dos de Septiembre ultimo, y en unime y con  
fianza a Cordaron informar y manifestar a S. M., teniendo tam  
bien ala vista un oficio que para mayor seguridad originamos  
unimime con el Sr. de San Pelagio de San  
ya en dando redido como vecino el Sr. D. Ramon Sanchez  
Española hasta el mes de Abril de mil ochocientos veinte y  
tres que vino a establecerse esta expresada Ciudad, lo sig...

Que el citado Española no ha tenido otro lugar  
vella que el de Sr. General nombrado por S. M. a pro  
puesta de esta Corporacion. para el presente año: el qual deud  
poco con todo celo y armonia de la misma en beneficio  
publico, trabajando al efecto incesantemente y desempeñando  
toda las comisiones que se le han encargado, hasta que fue  
parado del Sr. del Ayuntamiento por conseq. a el  
orden de S. M. de veinte y quatro de Agosto ultimo,  
sentencias segun se de los Sr. Compañeros y  
Ayuntamiento de esta Ciudad que se han acordado  
ante amante del Rey Sr. de la prosperidad de la



Gobierno Monarquico.

Jamaz le hunc tenido por Constitucional, ni  
 Suprimaz que en tiempo alguno amase la propiedad  
 maxima del omnino sistema que embolia en  
 si aquel vil papel, ni lo dio a costuras en Cour  
 Brevesionel publicas, y Secretas y mu. Monaz con  
 ofhos. Porque motibo ha menado lo propuesto a  
 S. para el mencionado ejemplo de Pro. a virtud  
 delo prebuido por S. M. un su Mal Defecto; y esto  
 mismo lo Comprometa bien al Estado a fin de  
 Contentacion de su Cura Person que original se  
 a Compañia a S. con arte y forma; quedando  
 Copia en el Ayuntamiento, uniendo los Informes  
 y que todo su contenido a igual delo noticiado  
 quida por aquel para proponer y para Pro.  
 como de jamaz explicado.

El Expediente unq. se le a Primario por haber  
 ofho de Promotor fiscal. al usando Cuclamento a  
 quing Realistas, tubo principio en diez y ocho de die  
 ombre de mil ochocientos veinte por ante el difunto  
 orivano Martin con motibo de haber a pasado bo  
 meda y las inscripciones de las Calles que serian: San  
Acuerdo, Portier, y otros.

En esta causa su primer escrito final dia  
 que unq. de para al Promotor, debe a la causa  
 presentarse, y pide que se le exponere: Respecto a  
mas otros nombrados que debe seguir como entodas  
las demas; pero habiendole devuelto el Expediente  
en ofho de agosto siguiente, conchue con decir, que  
por lo que unq. de explicada a Donadura

Ca  
 Su  
 ga  
 ato  
 de  
 en  
 tria  
 ndo  
 Vera  
 Mene  
 M. a  
 de m  
 Tu  
 de  
 Meo  
 Ram.  
 Pero a



no existe en el Pueblo alguna plaza, ni semiplaza de  
 quince fueren los siguientes: por via de honra la tal  
 Causa muy bien le debe de honor, que de Demerito; con lo  
 siendo esta Corporación. Plencia que solo una vez en  
 ga de las que por Dignidad a Costumbres a ordinario en  
 otros tiempos ariagos para la expedición del nombre  
 de bien, pudo ser Capad de sumamente idea oportuna  
 en toda su parte, ala prosperidad de nra. amada Pa  
 tria, y que se consolide el dulce Gobierno de nuestro  
 solo Monarca.

Es lo que tenemos que informar a V. E. en la  
 Verdad, en conformidad de lo prebenido por V. E. en el  
 mencionado oficio del veinte y dos. Disgué. a. l. b.  
 M. tanq. Ayuntamiento de Peten de octubre de  
 de mil ochocientos veinte y seis = Excmo. Sr.:

Juan Fran. Jose Mosquera Joaquin Manera  
 de rian y felp

Nicolas Rodan Eug. Mm. y Villorain

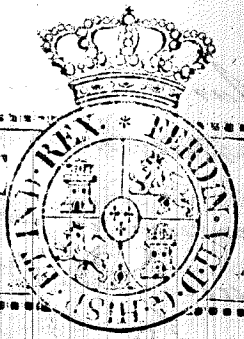
Ram. Man. Morg. Juan Pontal

José Luadab Juan. Manera

Se ordena y por el A. G. de el Sr. M.  
 de el Sr. Man. Garcia Perez



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1826

Contemplando el oficio de U.S. por el qual se trae diurno  
que se uniforme sobre la conducta, moral y politica del  
Sr. D. Ramon Sanchez Espinosa, durante el abolido  
Regimen Constitucional, y lo muy particular que contiene  
en una contestacion no puedo menos demarificar que el  
dicho Sr. Srado durante el tal Regimen y antes de declararse  
demil ochocientos tres, hasta el Abril de mil ochocientos  
veinte y tres que se fue a una ciudad bairdo en peligro  
cuando era tiempo y antes de ser las muchas que se  
ellos, su conducta moral y politica bairdo muy buena  
por el como lo muy yndividuo de su numerosa familia  
deben probar no equibocay de una religion pura,  
y adhesion al trono, y al abran en que segun noticias  
continuan.

Y cuanto que fue Alcalde Constitucional, y el Sr.  
de Parroquia para corte, mas ara en muy completo  
no pruebas de moderacion, cordura y decion por la  
su casa en quanto hera compatible con su segunda  
personal: sus elecciones principales fueron los Carreros  
al Canton, quienes abien seguros que no buscaban liberal  
para gobernar con la circunscripion de que el no presen  
ta, antes bien reputaba quier en en el los ofo



para esas cosas, y aun las maximas  
liberalz se exerciaban muchissimo.

Nunca pude alcazar lo porque se  
dixen tales cosas de un individuo, sino  
por efecto de haver sido robada la casa de un  
Amirante Cadiz que aun vivien, en el mes de  
Año de veinte y tres, de un Robo en un lugar.

Lo qual se atribuye a la comision  
que tubo aquel conra los ganillos de Ladrona,  
desde muy antes de la comision y durante  
ella que en aquellos tiempos se exercian el  
Pais; alargo pues el mayor respeto a una  
de muchos trabajos, y un individuo suelto  
del Yugo de la Ley, por efecto de la usuraria  
Sciencia la sana que se tenian de que se ha  
amenazado antes repetidas veces con exortencia.

No persequi ni tubo motivo de persequir  
a los Monacales ni mengo intervino en el sepul  
no por hallarme a un lado tal vez de propiamente.  
con que contentos con el oficio.

Dio que a V. S. m. d. Casa Real  
de Aranga, y octubre tres de mil ochocientos  
veinte y seis. Yo el Sr. Don Juan de  
Senor Corregidor de Aranga.

Escopia del oficio original aqui puesto que se a con  
pano al formado por el Sr. D. de un Ciudad  
puesto en un Acuerdo anterior, que todo ello  
se me entrega en el dia de hoy oho del presente  
y uno y otro despues de serado con un correo  
pendiente sobre. M. E. P. Real Acuerdo







de 1826.  
to de N

alos Individuos de los Regimientos de Milicias Ha acordado se guardase y  
Cumpliere y Circulase como se queda ejecutando por medio de ordenes despachadas  
por Vereda alas Justicias de los Pueblos de su Provincia para su observancia y  
Cumplimiento. Yo avisa a N. E. para su inteligencia = Dios Guarde a N. E. m. d.  
Bebanos en su N. E. P. d' 24 de 8. de mil ochocientos veinte y seis =  
Jose' Morquera = Joaquín Ponce = Eugenio Martinez y Ulloas = Pramo  
Manuel Morquera y Varela = Por Acuerdo del N. E. Benito Manuel Garcia  
Perez = Ex. Teno Gobernador y Capitan General de este Exército y Reyno

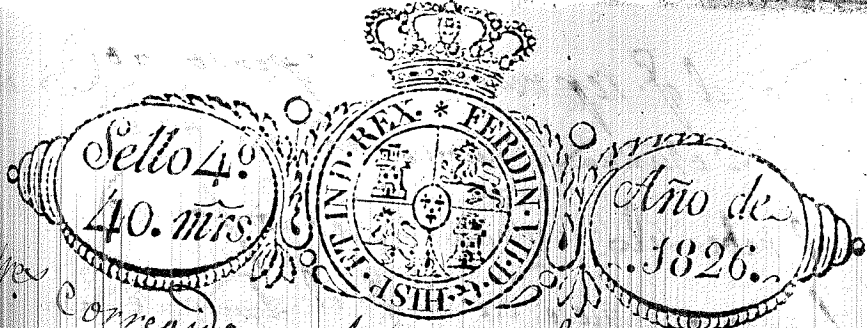
*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

bae  
des  
dof









Corregidor y Ayuntamiento de esta ciudad

D. Franco Partico Pror. Personero de esta M. N. L. Ciudad: con el respecto q. debe representarse a V. S. dice q. el Suplicante tiene su casa abierta en la villa de Sada en q. abito con su familia hasta principio del corriente año en cuya epoca entro a ejercer el encargo de Pror. Personero nombrado por el P. Ayuntamiento q. que tubo q. trasladarse a esta ciudad casi de continuo al decen p. en su encargo despues q. habiendo representado no le relebo. En tal estado hizo exposicion a V. S. terminante a q. mientras fuese tal Pror. Personero no se le molestase con alojamientos como lo habia estado antes casi a la continua, sobre q. tubo abien mandado q. efectivamente no se le molestase; accediendo a su solicitud, sobre q. para la correspondiente orden al Jefe de la Jurisdiccion de Miraflores a q. pertence, la referida villa de Sada; efectivamente se eximio de alojamiento hasta ahora q. por intrigas y representaciones particulares del Ayte. de Marina se trastornó el orden, y pudo este componer con dho. Jefe el q. se hubiese alojamiento en la casa del suplicante, como efectivamente se heho, es hoy el dia q. tiene al Comand. de la Partida volante en su casa de Sada; por lo qual debe haver presente q. el empeño de dho. Ayuntamiento estan insustancial como poco conforme con la justicia: en hora buena q. no haga excepcion q. alojamiento pero nunca podra prescindirse de q. la tal carga es



sonal y q. teniendo el q. representa su persona o  
fada y presidente en Obediencia nunca podera hacer  
servicio en Lada, y el haber sido hecho no es conforme  
con la justicia. La Maron quiere da de q. el Ayudante de  
Marina Rusa el alojamto de los de su fuero mien  
tra q. no esten ocupadas la casa de los de ma  
berind es demasiado miserable. Suerto q. asi se  
mande por el finis terio de esta trama; pero tam  
bien lo e q. esta orden fue derogada despues q.  
el de la guerra, y q. se prohibio expresand q. no fuerd  
cumplida ninguna de orden sobre alojamiento no sien  
do enviada por el Ministerio de este ramo, por  
lo qual a quella quedo sin efecto; y admas, todas  
las Ley se entienden civilmente, y ninguna puede com  
prender q. el servicio de alojamiento al q. tiene residen  
cia forrada en otra Ciudad, cuya consideracion  
el exponente debe ala de V. S. y rendidante.

Suplica se sirba oficiar, de un modo  
serio y terminante con el Alcalde de Miraflores  
afin de q. debe al q. espone del espuesto ser  
vicio de alojamiento mientras tenga a qui la  
dicha ocupacion, imponiendole en caso pro  
vise la responsabilidad, por tan injusto pro  
cedimto, y la ma de claracion conforme  
a elctan iguales atropellamto, cuya gracia p  
ra recibir del Justificado proceder de V. S. Betand  
Dre 15 de Oct 1892.

Juan vicente

3

Declaracion

y que  
de M.  
Ayud.  
de tropa  
hacia sin  
sin emb  
lira con  
M. de la  
de y que  
de Ma  
en cada  
la 15 de  
& Betand

Veria

3

Luzia

En trece de  
monio de las  
q. Capitan Gen  
ulteriormente  
ordinario



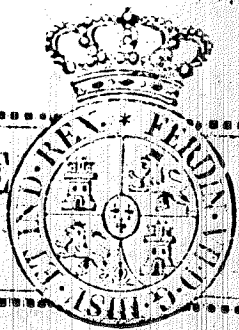
de que es copia la que sigue

Este Ayuntamiento de que como Alcalde mayor y  
Regidor decimo soy Presidente con vista del oficio q<sup>o</sup> V. le pasó con  
fecha veinte y tres de Septiembre proximo pasado en razon  
de lo ocurrido sobre alofamiento del Comandante y partida de la  
Columna General del Q<sup>o</sup> destinada a esa Villa en persecucion  
de contrabandistas y de la resistencia q<sup>o</sup> hace el Ayudante  
Militar de Navarra de este Distrito D.<sup>o</sup> Manuel Gutierrez  
de Aviedo, aq<sup>o</sup> dojen los Matriculados son q<sup>o</sup> estan primero  
ocupadas las Casas de los Ferreritos y q<sup>o</sup> haga concurrencia con  
este subdito ad. Juan Mantica Procurador Sindico Perso-  
nero de esta Ciudad con lo demas q<sup>o</sup> contiene y de Instancia  
q<sup>o</sup> este le presento terminante aq<sup>o</sup> se le debe de ello in-  
terin tenga como tal su residencia en este Pueblo, acorda se le  
dirigiese como de su orden le dirijo la adjunta copia de las ven-  
tes ordenes y oficio que comprende la guerra sobre alofam.  
y Dagages para su yntelis. y cumplimiento en todas sus  
partes de cuyo recibo se sabida abriame para ponerlo  
en noticia de dho. M. Ayuntamiento. Dia que a V. mu-  
chos años, Detamos ochobre trece de mil ochocientos ve-  
nte y seis = Jose Marquez = Senor Alcalde D. ordinario de  
la Jurisdiccion de Maañores.

bu a  
el b  
dite,  
D. Fe  
reus  
rader  
sue  
y per  
ha ve  
que i  
soida  
morali  
glo no  
gras, m  
la abia  
deuda p  
oficio la  
logo al a  
ritivos  
hase f.  
pellada  
un con  
conun  
ala moral  
mandar  
no no p  
idad que  
fueron y a



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1826

En la Ciudad de Santiago a catorce de Setiembre  
de mil ochocientos veinte y cuatro: Estando en Acuerdo  
el Ex.<sup>mo</sup> Sr. D. J. Paraiso de Eguia Capitan general, Pres.<sup>te</sup>  
D. J. de los Rios, Sr. D. Juan Fran.<sup>co</sup> Ruiz Vozg., D. Joaquin Villalobos  
D. Felix de Barro, D. Vicente de Caiz, D. Diego Gabano, D. Lo.  
perez Figueroa, D. Com. Sesane, y D. Antonio Noyra, con-  
radores del oficio del Ex.<sup>mo</sup> Sr. Presidente infra de aya en que  
se ve manifestar como constante y visible los graves daños  
y perjuicios consiguientes a la tolerancia de las Veladas, o  
sea diversiones nocturnas de la juventud de ambos sexos,  
que a titulo de buladas, u otros trabajos de familias en  
comunidad tienen lugar en los Pueblos Rurales con grande des-  
moralizacion y corrupcion de costumbres sin cuyo arre-  
glo no puede haber virtudes en el orden Social ni Probi-  
gros; cuyos desordenes se halla S. E. informado y que en  
la actualidad, que mas que nunca son de la mayor tranen-  
dencia p. todas circunstancias. Llamando en el mismo  
oficio la atencion del Acuerdo a otro desorden muy ana-  
logo al anterior, qual es el que tiene lugar en los Puertos ma-  
ritimos con motivo de la fiesta y la recoleccion que se  
hace p. las noches, a la que concurren confusa y atro-  
pelladam.<sup>te</sup> gentes de todos sexos y edades, y a los perjuis-  
os consiguientes de iguala concurre, y a tales horas que  
son origen de asonadas.<sup>tas</sup> muy contrarias  
ala moral y buenas costumbres, dignos de ser  
mandar y mandaron: Que la Justicia de este Rey-  
no no permitan caso en ning otra parte Responsabi-  
lidad que hagan efecto las referidas veladas, o sean  
diversiones nocturnas, ni las de los Puertos Maritimos



que las Mujeres asistan p. las noche a la reco-  
leccion de pesca; haviendo publicado en sus Respeti-  
vas Jurisdicciones esta provid.<sup>a</sup> para su puntual  
observancia, y proscribiendo de aqui conforme a dere-  
cho, y con la mayor severidad contra los infractores  
de ella; a cuyo efecto se saquen copias de la misma  
y remitan a los Ayuntam.<sup>tos</sup> de las siete Capitales  
a fin de que las circulen inmediatamente a sus  
Justicias para su efectivo cumplimiento, dando aque-  
llos avisos p. medio del Sr. Regente de habe re-  
ficado la cedula en el termino de ocho dias. Sin  
lo digeron y mandaron y ~~tenalo~~ el Sr. D. Juan de  
Esta Rubricado = Peloba =

Es copia de sus originales de que certifico y firmo  
como Es.<sup>no</sup> de Camara delo Civil y Secretaris del  
R. A. de la Audiencia. Santiago  
veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos  
veinte y seis //

Jose Maria Peloban

da  
orden

Comog  
V. Xra  
con Jh. o  
maron  
de Justia  
lo Anoto =





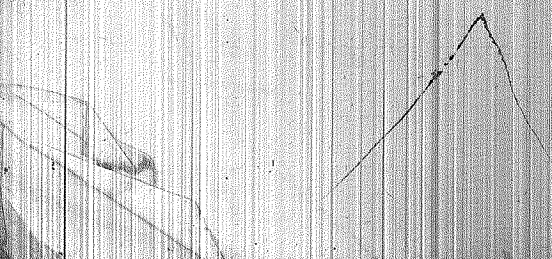


Copia de principio y conclusion  
de uno de los Edictos

Yo la Señoría y Regimiento de ella M. N. y M. A.  
de la Antigua Ciudad de Beramun (capital de la  
Provi. de su nombre) - He de saber acordado  
arrante de esta Ciudad, y por personas a quienes  
boguemos cumplir con el conceido de lo que brio  
expresado, que por el Sr. Jofe Garcia Celobal teniente  
del Sr. Alcaide de esta Provi. de mi pais la copia  
certificada por medio de lo que se ha de aver  
diciendo asi:

Y para que llegue a noticia de todos y ningun  
de que ignorancia, y para que se cumpla lo  
acordado deparar el presente en su confirmacion en esta  
Ciudad. Dado en la Ciudad de Beramun a veinte  
y ocho dias del mes de octubre de mill e ochocientos  
y setenta y seis - Jofe Morquera - Jofequin Blanco -  
Pedro mandado - Benito Manuel Garcia Perez  
Copia de principio y conclusion de uno de los Edictos  
que se han formado y fijado en esta Ciudad en el dia  
de hoy el uno en el frontis de la R. Casa Comu-  
nial, y el otro en uno de los portes o toronales que  
hacen frente a la puerta principal de ella que sale  
al campo de la feria. Y para que asi conste  
lo anoto y firmo como Sr. de R. N. y de R. N. mal  
Alcaide y en propiedad de esta Ciudad de Beramun  
en ella y en su nombre y fecha de mil ochocientos  
y setenta y seis de que certifico =

Cop  
L. S.  
D. N.  
ficac  
tem  
este  
may  
anota  
de qua  
Justicia  
queda  
Dios bu  
de octubr  
Jofequin  
quera y











SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

Señor= Lo que abajo firman dueños de bascos para  
 serias que tienen establecidas en la Ciudad de la  
 Comuña, se son en la p[er]misión de elevar al conocimiento de  
 V. Mte. los Resalva que a que ha dado lugar la determi-  
 nación tomada p[or] aquel Ill. Ayuntamiento de restar  
 la libertad del abasto del pan sugetando a la tasa  
 de precios que ha tenido a bien fijarle en Mayo  
 último, y posteriorm[ente] en fines de Julio. Los expu-  
 nentes se abstendrán de molestar la superior aten-  
 ción de V. Mte. reproduciendo las razones que en fa-  
 vor de la libertad de este abasto y de los demas han  
 variado en la Representa[ci]ón que obrará el adjunto  
 testimonio librado p[or] el Secretario de aquella Con-  
 gregación. Además de ser harto notorio la inhabi-  
 lidad de V. Mte. resalta muy mas su Solidez con-  
 trariada con la devotidad de las que se oponen en el refer-  
 me de los Diputados de abasto que sigue a aquella Re-  
 presentacion = Crefeuto es aquel Ill. Ayuntamiento  
 cuenta que el numero de individuos que se diri-  
 jan a esta negociacion es corto, no es ala verdad el  
 medio mas oportuno para aumentarlos el de gra-  
 var este trafico con las trabas y cesaciones q[ue] se ha  
 causado el Sistema de la tasa. Es un delirio creer q[ue]  
 por grande que sea el empeño del Ayuntamiento en  
 generalizar este ramo de industria pueda lograrse  
 precisam[ente] p[or] los mismos medios que mas directam[ente] se  
 oponen a aquel fin. Podrán en si emplear su Ca-  
 pital en aquellos ramos de industria que puede



egener. librem, y todos sujetos con igual empeño  
dedicarse a un tráfico en que están en todo siem-  
pre sobre la especulación y el comercio teniendo un  
sucesos, o una pérdida considerable, o verificándose  
se de la provisión en que tales poned de estudiar el  
medio de eludir las Leyes y burlar las espaldas  
de la autoridad. Tales son indudablemente los efectos  
del comercio de fisco al precio al pan, y no obsta  
que se quiera beneficiar de la libertad de este tráfico  
lo se ha aumentado el número de panaderías  
en la Cor. y mejorado consiguientemente la Quali-  
dad de este artim., el Ayuntamiento verá desapa-  
recer mucha una vez libertad adelante el siste-  
ma adoptado, pero que sus dueños están resueltos  
a aplicar sus capitales a otros ramos de comercio  
que no alcance el abatim. y la dependencia de  
nuevo artim. se quiere reducir este. Lo exponen-  
do con que nuevo artim. se quiere. Verdaderamente la libertad  
precio al pan, y al asentar esto, observaron a D. D.  
que el Ayuntamiento padece una equivocación evidente  
en su informe que solo artim. antiguo del Regimen  
Constitucional fue libre el tráfico del pan. En  
el año de mil ochocientos diez después de haberse  
agotado el Ayuntamiento con lo mismo que había con-  
sigo el sistema de la tasa estableció el mismo  
esta libertad absoluta que continúo el debate  
de el Gobierno Real en Agosto de mil ochocientos  
cuente y tres, y la misma experiencia que pro-  
por fobres efectos de tal medida, está confir-  
mando en este artim. los tristes y deplorables  
del sistema opuesto. En efecto, si en medio  
de la abundancia, la escasez de grano y de harina,  
los almacenes de la Coruña se están destruyendo

y p  
viden  
correcto  
actual  
empere  
para  
almac  
promu  
viden  
de p  
gover  
y la v  
tentan  
los ver  
tir en  
nel que  
los publi  
Dues ib  
mil och  
verdad a  
tales; hoy  
berana y  
D. D. y  
fca del p  
que term  
D. D. en  
en el  
han sugeto  
nense la f





y palpando los efectos de la escasez. Hoy, que la pro-  
videncia nos está favoreciendo con la abundancia de la  
cosecha ultima y con la alaguna propentiva de la  
actual, espere el pan en la Corona, y el Ayuntamiento,  
empañado en aumentar la tasa del pan, e impotente  
para fijar precios al m<sup>o</sup> harina que existen en el  
almacenes del Comerciante, está en el cruel com-  
promiso de verhar mano de obra, y de medidas  
y de contar la libre venta de este artículo  
de primera necesidad y hasta se adaptan el ver-  
guroso medio de impedir la extraccion de pan  
y su venta a los labradores y forasteros que pre-  
sentan en la plaza a comprarlo, hasta tanto que  
los vecinos se hayan hurtido. Pero es su sano mis-  
ter en presentar a la ilustr<sup>on</sup> de V. M<sup>o</sup>. las razo-  
nes que han sido en favor de la libertad de los abar-  
tos publicos. Poron ya opiniones particulares de hom-  
bres ilustrados los que producen. Si hasta el año de  
mil ochocientos cinco en que V. M<sup>o</sup>. estableció esta li-  
bertad absoluta en Madrid, podian calificarse de  
tales; hoy que han venido el sello de la autoridad So-  
berana y respetable de V. M<sup>o</sup>, siendo a la vista de  
V. M<sup>o</sup>. y de su gobierno tan libre el comercio y tra-  
fico del pan como el de otro cualquiera artículo, hoy  
que terminantemente y visiblemente está decretada  
V. M<sup>o</sup>. esta libertad en favor de los abar<sup>tos</sup> publi-  
cos en las Capitales y Puertos habilitados que en-  
tan sujetos a derechos de puertos, no puede sobre-  
verse la facultad que el Ayuntamiento de la Cor.  
de



pretenda tener para fijar e imponer precios al  
pau. Por lo tanto a V. M. Suplicas que con  
presencia de los señores que han hecho los expo-  
sitos al C. M. Ayuntamiento de la Coruña y de los  
informes y provid. de esta Corpora<sup>on</sup> contenidos  
en el adjunto testimonio, se sirva mandar que se  
abstenga el Ayuntamiento de molestarles fijando  
precio al pau y sujetándolos a otras trabas q<sup>e</sup>  
algunos generales de inspeccionar la salubridad y  
el peso de lo que se vende. Si se verificara la  
abundancia, se vedará este trafico del abati-  
miento en que yace, se atraera hacia el la conu-  
rvenia con que vemos examinar los Capitales a  
cualquiera genero de comercio que ofrezca alguna  
utilidad libre de los inconvenientes que presenta  
el sistema adoptado por el Ayuntamiento; y fi-  
nalmente la Superior Decision de V. M. servirá  
de regla para evitar solo sucesos de esta  
y contenga<sup>on</sup> entre la encargada del gobierno  
municipal de los Pueblos y los individuos que se  
ocupan en este genero de industria, los males  
entorpecidos de las obligac<sup>on</sup>es y de la dependencia que  
dan a esta provincia, podran desde luego aban-  
donarla, o tendran en otros casos conocimiento de  
ellas, y servirán ademas justicia de la exi-  
tada de V. M. Coruña veinte y siete de Ago-  
sto de mil ochocientos veinte y cinco = Señor =  
H. L. P. D. de V. M. = Fran. Pousen = Juan  
Cane = Bernand. Manach = Atencio e hijo  
D. J. Lopez = Para poder evanar el Supremo Con-  
sejo de Navarra con el dicho conuam. La  
comenta quele esta encargada de V. M. ordena  
motivo del representado a S. M. J. lo dicho

de  
las  
con  
to a  
Coru  
tra  
sar  
de lo  
erdo  
de  
rec  
V.  
cap  
inter  
bajo  
prop  
punto  
de  
el Sr.  
copia  
uno de  
con ins  
acompa  
de quin  
y p  
dha  
viene  
señor  
estando  
Eguis  
Ja Fran  
Villami



de barias panaderías en la Ciudad de la Coruña, contra  
las medidas tomadas por aquel Ayuntamiento para  
contar la libertad del abasto del pan sujetando  
lo a la tasa de precio que había fijado, ha estimado con-  
veniente el Supremo Tribunal para la mejor in-  
teracción de este expediente, cuya decisión podrá cau-  
sar una resolución general en la materia, y en vista  
de lo expuesto por los S<sup>tes</sup> Jueces, que en el P<sup>to</sup> de  
orden oyendo a los Ayuntamientos de las siete Capitales  
de Partido, se refiriere lo que se le ofrezca y pa-  
rezca. Lo que de acuerdo del Consejo comunicó  
V. S. al fin indicado, acompañándole a este efecto  
copia fabricada de la Representación de los Vecindos  
interesados, cuyo informe se dirigió V. S. Remitiendo  
copia suelta al S<sup>to</sup> Jefe de Cordova Decano del  
propio Supremo Tribunal y citaron mandado y  
punto general. Dio que a V. S. en la Ciudad de Madrid a los  
diez de Setiembre de mil ochocientos veinte y seis. Por  
el Sr. Secretario = José de Llano y Estrada = Pareció  
copia Certificada de la orden antecedente mandada  
dar a los Ayuntamientos de las siete Capitales  
con inserción de la copia de Representación que se  
acompañó para que en el preciso término  
de quince días expongan cuanto se les ofrezca  
y parezca en favor de lo que se solicita en  
dicha Representación conforme a lo que pre-  
viene en dicha orden. Acuerdo del Consejo de  
Setiembre de mil ochocientos veinte y seis,  
mandando que el Sr. D. Narciso de  
Aguiar Capitán general Decano y los S<sup>tes</sup>  
Sr. Francisco Fern Regente, D. Joaquin  
Mallamil, D. Pedro de Garay, D. Vicente de





Corregidor y  
Alcalde en C.

Presen, D. Diego Galiano, D. Lorenzo Figueredo,  
D. Comed Leoné y D. Antonio Neyra,  
y lo señalé el Sr. Villanil = Esta Publicada =  
Reloba =

Es copia de sus originales de que Certifico y  
firmo en estas tres ofas papel del Sello  
que se usaron publicadas con la de guerra, como  
Es. de la Audiencia de lo Civil de esta R. A. Au-  
diencia y Secretario del R. Audiencia. San-  
tiago Setiembre 10. y tres de mil ochocientos  
veinte y seis # En = a = en = v. a. =

Stefania Reloba

Corregidor y

La Mesa  
Corregidor de la  
de San Fernando p  
Joliviando y







de molevarles fijando precio al pan, y defendiendolos  
en plena libertad para su venta con lo mas que  
refiere la que halla impresa en la copia en vi-  
ficada que antecede; y que V.S.M. por un Acuerdo  
de diez y ocho del corriente les mando para  
con lo Real orden que tambien incluye para  
avanzar el informe que S.E. de 18 mo. de Real  
Acuerdo existo: Deben manifestar: Que aunque  
sus leyes y estatutos no podian alcanzar para  
llenar sus deberes en un tiempo de que no  
estaban y conociendo a fondo y que aquellos curas  
citas no opinen en el Pueblo, ni obrante  
han pasado su consideracion en la fundamenta-  
cion de la exposicion, y les parece que con justa causa  
reclamaron lo que en ella se oia en la libertad  
absoluta del abasto de un artículo de primera  
necesidad qual ha el de que se trata. No hay  
duda que de ella preceden Realizan las mejoras  
y ventajas que anuncian, asi como lo contrario  
si las que se fijó el precio al pan como parece  
se verifican, supuesto hay sus alteraciones  
y cosas segun la mayor o menor obra de su  
tendencia mejor salida han aminorar y el trafico,  
y finalmente aun el comun de vecinos en  
diferentes épocas tribuna ventaja en el mismo  
precio. En lo mismo se oia aqui que in-  
tales obstáculos cada qual verifican al precio  
corriente, y esto no puede dar suba al pan  
porque aun parece que en el mundo de hoy

al  
de  
m  
p  
de  
m  
ma  
ag  
g  
Fu  
ma  
P  
delo  
de  
del  
Reg  
que  
Mos  
f  
amada



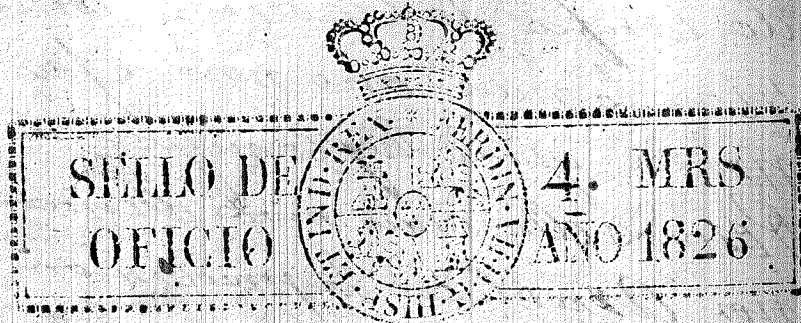
ala tanta lo fabrican como hay muchos  
 y uno lo hace otro nolo seputa, y de aqui  
 procede quano hay comigniente. El prefacio.  
 Porrodo ello emu mas de mander, hallen  
 por Arreglada la prevencion de dicho dñero  
 de Panaderias. No obstante lo dejen ala  
 fabrica penetracion de v. s. y. quano con  
 maior conoaniento podra quedar i nformen  
 aquello que sea mas justo. Berario  
 de 10 de 1826.

Juan. Pontes M. J. V.  
 Juan Torres

Berario emu ay. no. 1. ab. de d. n. de 1826  
 Vno emu ayuntamiento el anterior informe  
 de los señores diputados del comun de esta ciudad: y hallan  
 de lo arreglado. acuerdan transmitirlo ad. los señores  
 del Real Acuerdo de esta Dno por medio del señor  
 Regente, Aulo acordaron y devesaron J. N. N. Noy  
 que firmian y pres. de esta m. n. y m. l. ciudad

Nos queranq. Nuncio Martinez Ameneoz de  
 L. Amadaly martinez  
 P. J. de...  
 J. J. de...  
 J. J. de...





Copia de principio y conclusion  
 de oficio que pasó al Ex. Sr. D. Juan  
 de Alencar de Alencar

Real con presencia de la copia de la que a J. de Alencar de Alencar  
 se suprimo como si de haberla los señores de Alencar para  
 el caso de esta ciudad de la comuna conia las medidas  
 tomadas por el Sr. D. Juan de Alencar para ser la  
 licencia del Abate del Pan, pasando a la tasa  
 de precios que habria fijado, que de orden de Sr. D.  
 de Alencar el Secretario Sr. D. Juan Garcia Delgado, con fecha  
 de 17 de Septiembre ultimo, ha acordado en lo  
 que el dicho Sr. D. Juan de Alencar para la alcazaracion del  
 comun de esta ciudad para que entre vivo y tomado  
 sea vendido que vivien tambien en el Sr. D. Juan de Alencar  
 con lo que el Sr. D. Juan de Alencar y parecio p. poder coartar  
 el Sr. D. Juan de Alencar y parecio que lo ha hecho  
 en esta manera.

Como una cosa que no hallandolo en registro,  
 quedo transmitido como lo transmite al Sr. D. Juan de Alencar  
 que sea de la supension agrada

- Dios que a Sr. D. Juan de Alencar en el
- M. D. de Alencar = Sr. D. Juan de Alencar
  - P. de Alencar = Sr. D. Juan de Alencar
  - Blanco = Eugenio Martinez y Villorcas = Sr. D. Juan de Alencar
  - Amenedo = Juan = Sr. D. Juan de Alencar
  - Martín = Sr. D. Juan de Alencar = Sr. D. Juan de Alencar
  - Paredes = Sr. D. Juan de Alencar = Sr. D. Juan de Alencar
  - D. Alencar de Alencar = Sr. D. Juan de Alencar

regidor de la



*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó al Consejo por medio del Excmo. Sr. Gobernador de él, con fecha 31 de Agosto próximo, la Real orden siguiente:*

*Excmo. Sr.: El Rector de la Universidad de Salamanca hizo presente á S. M. que el corto número de jóvenes que se dedican á las carreras literarias, es causa de la falta notable de sugetos que se advierte en todos los Obispados para la provision de Curatos, de la que pueden resultar graves daños á la Iglesia y al Estado. Para evitarlos pidió que S. M. se sirviese declarar exentos de quintas y sorteos á los cursantes en los términos que antes lo estaban, ó por lo menos á los que hubiesen ganado tres cursos con aprovechamiento. El REX nuestro Señor se enteró al mismo tiempo de que en el curso de 1824 al 25 se habian matriculado en las Universidades del Reino ocho mil seiscientos cincuenta estudiantes, cuyo número es muy corto en proporcion á las noticias anteriores al año de 1808; pero queriendo su paternal corazon conciliar los intereses de las demas clases del Estado, se ha servido resolver: Que todos los estudiantes que con aplicacion y aprovechamiento esten ganando curso en alguna Universidad, Colegio ó Seminario pueden poner sustituto en el caso de tocarles la suerte de Soldado en los reemplazos del Ejército y Milicias, sin necesidad de otra cosa que acreditar en los depósitos ó cuerpos á que fueren destinados ser cursante con aplicacion y aprovechamiento en uno de dichos Establecimientos, y presentar sustituto apto para reemplazarle. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.*

*Publicada en dicho Supremo Tribunal la precedente Real resolucion en 6 del corriente mes, acordó su cumplimiento, y que para que le tuviese se comunicase la correspondiente á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores, Universidades y Colegios ó Seminarios del Reino.*

*Y de su orden lo participo á V. al efecto expresado, y que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso de su recibo.*

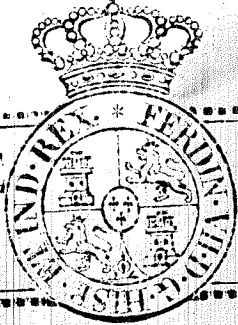
*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1826.*

*Valentin de Simanca*

*regidor de la C. de Betanzos*



SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1826

Segun lo prebido y como en el Real Auto acordado  
y decretado en S. S. de lo Real Consejo de Indias y Rex  
decreto de 11 de Mayo de 1826 que firmaron =

Mosqueras y Blanca Montaner

*[Handwritten signature]*

Mosqueras y  
*[Handwritten signature]*

Ponte y Loraob  
*[Handwritten signature]*

Martinez  
*[Handwritten signature]*

Agg do  
Paredes  
*[Handwritten signature]*

Nota

Don J. M. de la... reformacion que...  
ordenada por el... al... de...  
*[Faint handwritten text]*



Demas del oficio de la A.<sup>a</sup> Junta Superior Gubernativa de Medicina del Reyno q.<sup>o</sup> he trasladado a Vd. en 7. de Mayo ultimo para su conocimiento y publicacion y p.<sup>o</sup> la circulacion de las Justicias de esa Provincia se ha impetrado ultimamente mi autoridad a nombre de la misma A.<sup>a</sup> Junta p.<sup>o</sup> la publicacion y circulacion de otro oficio q.<sup>o</sup> con fecha de 17. de Abril de este año se dirigió p.<sup>o</sup> aquella autoridad Superior ala subdelegacion de Medicina en este Reyno; y cuyo tenor es el siguiente.

Habiendo llegado a noticia de esta A.<sup>a</sup> Junta Superior Gubernativa de Medicina el abuso escandaloso y criminal con q.<sup>o</sup> exercen la facultad en esta Capital y Reyno, unos sin haber renovado los titulos q.<sup>o</sup> obtuvieron durante el abolido Sistema Constitucional, y otros como nuevos Bachilleres, Cirujanos Latinos, y Romanistas, Estudiantes de Cirujia, Barberos Curanderos, Boticarios, Peligrosos, y enfermeros algunos Estrangeros q.<sup>o</sup> baxo su sola palabra, se suponen Medicos, y en fin cuantos quieren, llegando hasta el caso de consultar con tales intrusos profanes, de la mala nota todo p.<sup>o</sup> efectos de los trastornos y ambiciones politicas ocurridas desde el año de 1808, asi no ha podido menos de ocuparse detenidamente en meditar los medios que estan en su atribucion para contra tan funesta desorden, cumpliendo asi los sagrados deberes q.<sup>o</sup> le impone el cargo con q.<sup>o</sup> el Rey me ha tenido autorizada de velar sobre la Salud publica, y bien de la humanidad doliente. En



consecuencia ha' resuelto q' esa Subdelega<sup>da</sup> solicite oficialmente q' p' las autoridades encargadas del asunto Constituc<sup>to</sup> de las Leyes se haga saber q' medio de Bandos, papeles publicos, y circulares a los Ayuntam<sup>tos</sup> y Ilustres de los pueblos; 1.<sup>o</sup> Q' los q' ejercen la facultad de Medicina con título de Valedos Capedidos durante el absido. sitand<sup>o</sup> Constitucional, o bien sin estar dados y autorizados p' el antiguo Protomedicato, y la N.<sup>l</sup> Ilustre desde su restablecim<sup>to</sup> en Illu<sup>o</sup> de 1823 hayan de presentarse a legitimar, y renovar ante la misma p'ebio el correspond<sup>te</sup> Juramento como está mandado en el preciso e inperrogable termino de dos meses corridos desde la publicac<sup>on</sup> de este anuncio, y q' por ultimo se concede. 2.<sup>o</sup> Q' tanto a los comprendidos en el anterior artículo que pasados los dos meses del termino asiguado no hubiesen obtenido el legitimo título de la N.<sup>l</sup> Ilustre como desde luego a los mexicanos Bachilleres, Jóvenes Latinos y Romancistas, Estudiantes de Cirujía, Barberos, Curanderos, Boticarios, Religiosos, enfermeros, Estrangeros, y cuantos directa o indirectamente se extrinsecan a ejercer la Medicina corresponden los q' tengan título en su respectiva facultad de los límites q' ellos mismos les prescriben, se les comunique, trate, persiga, y castigue con todo el rigor q' establece la N.<sup>l</sup> Cédula de 21 de Noviembre de 1739. N.<sup>l</sup> tit.<sup>o</sup> 12, lib. 8.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilac<sup>on</sup> y nota 6.<sup>a</sup> de quinientos ducados y destierro del p<sup>o</sup> de su residencia de diez leguas en contorno de la primera vez. de dos mil ducados, y destierro de la Provincia en q' vivan p' la segunda: y de diez mil ducados y de los años de presidio en Africa p' la 3.<sup>a</sup>, 3.<sup>o</sup> Que para conseguirse de la legitimación